

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
CORRESPONDIENTE AL "PLAN ESPECIAL METRO LIGERO EN SUPERFICIE. TRAMO
SAN BERNARDO-SANTA JUSTA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA (SEVILLA).
EXPTE. EAE/SE/583/2017****1. OBJETO.**

Con fecha 24 de julio de 2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del "PLAN ESPECIAL METRO LIGERO EN SUPERFICIE. TRAMO SAN BERNARDO-SANTA JUSTA", formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico).

El ámbito de actuación "afecta principalmente a los distritos de Nervión y San Pablo-Santa Justa y a las secciones norte del distrito Sur. El trazado actual del metro ligero en superficie, una vez superado el distrito del Casco Antiguo, discurre por la línea divisoria de los distritos Nervión y Sur, siendo éste el eje constituido por Avenida de Carlos V, la calle Enramadilla y la Avenida Ramón y Cajal. Las alternativas a estudiar dentro del Plan Especial para una plataforma reservada que permita la ampliación del trazado actual de la Línea T1, tienen su principal incidencia dentro del distrito Nervión, así como en el entorno del distrito San Pablo – Santa Justa, que se ubica junto a la estación de ferrocarril de Santa Justa. La conexión actual entre los centros de San Bernardo y Santa Justa se realiza por los ejes viarios principales que conectan ambos núcleos intermodales, siendo éstos la Avenida de La Buhaira y el eje San Francisco Javier – Luis de Morales. Cabe destacar en este último eje al aglutinación de grandes centros de comercio en el eje de Luis de Morales, que concentra uno de los núcleos de actividad comercial más importantes de la ciudad."

El Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En este sentido, con fecha 5 de octubre de 2017 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	1/12

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. **CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	2/12

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1. Sostenibilidad urbana/Cambio climático

Se debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso. Así, se asegurará durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	3/12

con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Por último, respecto a la fase de funcionamiento el planeamiento contemplará un Plan de Mantenimiento durante toda la vida útil de la infraestructura.

3.2.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	4/12

3.3.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

3.4.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza (dirigido al Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial) el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al presente instrumento de planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a ese Servicio. Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	5/12

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De la propuesta de alternativas para este Plan Especial, no se observan posibles afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y de policía.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables² así como los puntos de riesgo³ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Sevilla no se encuentran inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la transpone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, se encuentra el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla", afectando al término municipal de Sevilla.

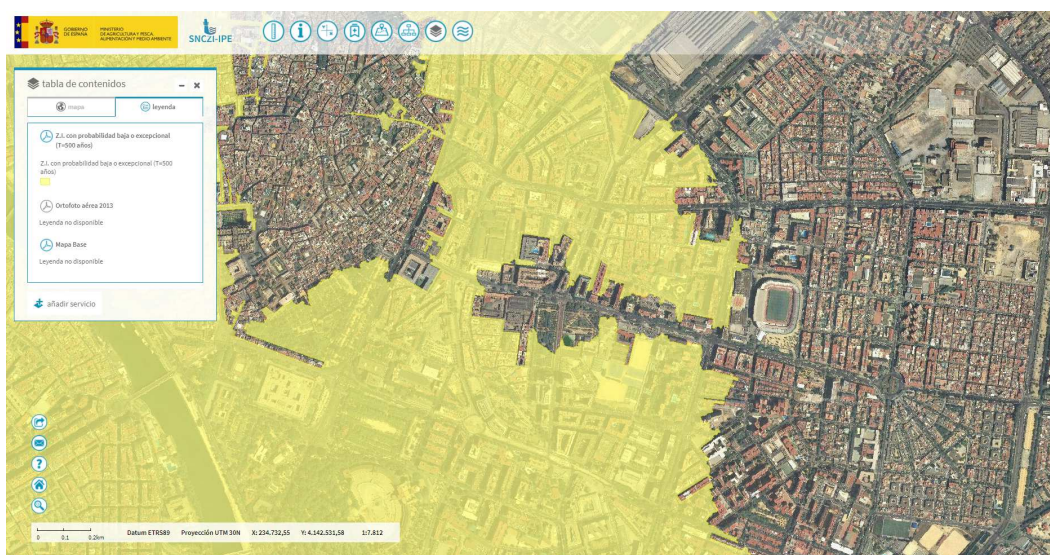
2 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

3 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	6/12

Para ésta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno.

Según la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio, los trazados de las alternativas del Plan Especial, discurrirían parcialmente por la zona afectada.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	7/12

Dado el objeto del Plan Especial de Plataforma Reservada del Metro Ligero en Superficie del centro de Sevilla, tramo San Bernardo – Santa Justa, que discurre por suelo urbano, se entiende que el proyecto planteado sería viable siempre que su ejecución quede condicionada a la defensa previa del núcleo urbano ante avenidas de 500 años de periodo de retorno, o bien a que las instalaciones proyectadas tengan en cuenta en su diseño los riesgos de inundación de los terrenos por los que discurre. Las condiciones del diseño tendrán en cuenta que no debe comprometer la futura defensa del núcleo urbano ni provocaran daños a terceros en caso de avenidas, y se asegurará la accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones. Éstas deben quedar definidas con suficiente nivel de detalle en los proyectos que desarrollen este Plan Especial, y deberán ser remitidos a la Administración Hidráulica Andaluza para su comprobación y visto bueno.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Dado que el objeto del Plan Especial son las actuaciones de mejora y ampliación la línea T1 de Metro Ligero en superficie, en el tramo de San Bernardo a Santa Justa, se considera que no supondrá un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Es previsible que que la ejecución del Plan Especial no implicará la ejecución de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o depuración.

3.5.- Calidad del aire

Durante la fase de ejecución la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el ámbito del Plan es suelo urbano consolidado. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riegos, etc.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	8/12

3.6.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico del presente Plan Especial contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.

Se tendrá en cuenta también el artículo 23 del Real Decreto 1367/2007 acerca de los valores límites de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras ferroviaria y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	9/12

3.7.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.8.- Espacios Naturales Protegidos.

El ámbito en estudio pertenece al casco urbano, por lo que no afecta al espacio natural protegido que se encuentra en el TM de Sevilla (ZEC ES6150019 BAJO GUADALQUIVIR).

Dada la naturaleza y localización de las obras, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se considera que el proyecto pueda afectar a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

3.9.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de Sevilla, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Sevilla.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	10/12

3.10.- Adecuación paisajística.

El Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Por último, el proyecto de construcción integrará el proyecto de jardinería, por lo que se deberán exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- El Proyecto de construcción establecerá los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

El Delegado Territorial

Fdo.: José Losada Fernández

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	11/12

ANEXO**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS
E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** (Recibida el 17 de Noviembre de 2017).
- Informe de la **Delegación Territorial de Fomento y Vivienda** (Recibida el 21 de Noviembre de 2017)



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	64oxu820PFIRMABC6MKQWdIkdPut5x	PÁGINA	12/12

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL METRO LIGERO EN SUPERFICIE DEL CENTRO DE SEVILLA TRAMO SAN BERNARDO SANTA JUSTA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 11 de septiembre de 2017 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a esta DT de Cultura, Turismo y Deporte sobre el *Metro ligero en superficie del centro de Sevilla, tramo San Bernardo Santa Justa*. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna. El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Antecedentes:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Sevilla es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006. Dicho Plan ha sido informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a diversas determinaciones que afectan al Conjunto Histórico de Sevilla, y a los del artículo 31 de la misma Ley sobre el resto de contenidos del citado Plan General.

Descripción y análisis del Plan Especial:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla de 26 de febrero de 2009 se aprueba la extensión del metro ligero del centro de Sevilla, desde San Bernardo a Santa Justa, que debe desarrollarse mediante la aprobación de un Plan Especial, cuyo borrador es objeto de este informe.

En el documento se presentan tres alternativas para el recorrido, comparándolas desde el punto de vista de la cantidad de población servida, la velocidad y el grado de segregación de la plataforma respecto de otros medios de transporte así como de la incidencia ambiental, que incluye contaminación acústica, Patrimonio Cultural y medio ambiente urbano. El borrador no llega a definir cuál resulta más adecuada globalmente teniendo en cuenta esos parámetros.

La primera alternativa no tiene afección sobre el patrimonio cultural porque la ampliación se traza fuera del BIC Conjunto Histórico y en un ámbito sin afección arqueológica. El trazado de las alternativas segunda y tercera atraviesan el BIC Buhaira-Huerta del Rey, por lo que para compatibilizar el trazado con la protección del yacimiento se hace coincidir con la proyección de la línea soterrada de cercanías. No obstante las catenarias suponen un impacto visual moderado para el BIC.

CONCLUSIONES:

Por todo ello informamos favorablemente el Plan Especial Metro ligero en superficie a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, poniendo de manifiesto que la opción más adecuada desde el punto de vista del Patrimonio Histórico es la primera (1).

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

LA TÉCNICO

Fdo: María Antonia Teva Sarrión

Fdo: Gema Patricia Aguilera

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

1

Código:RXPMw844PFIRMAstPCX+uF8tRfZbTI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	16/11/2017
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPMw844PFIRMAstPCX+uF8tRfZbTI	PÁGINA	1/1

Sevilla, 14 de NOVIEMBRE de 2.017.

EXPLOTACIÓN. EXPTE.: 568/17 AM.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA	
	21 NOV. 2017	
	Registro General	14 Sevilla

30245

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO EN SEVILLA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. de Grecia, s/n. (Los Bermejales)
41012-SEVILLA



ASUNTO: PLAN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN METRO LIGERO EN SUPERFICIE DEL CENTRO DE SEVILLA. TRAMO SAN BERNARDO-SANTA JUSTA.

Examinada la documentación presentada, esta Delegación le comunica que la actuación solicitada, queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.
Fdo. José E. Álvarez Giménez.



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
	27 NOV. 2017	
	Registro General	20266 Sevilla

8

Código:	BY574914IUE1G5durx6R3rmRPdgJhn	Fecha	20/11/2017
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ C/ Jesús del Gran Poder, nº 30. 41071-Sevilla Teléf. 95 506 60 61 Fâx: 95 506 60 60		

